| Desclasificación y el acceso a la información de los archivos de inteligencia y contrainteligencia que contribuyan a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas y la sociedad | |
| --- | --- |
| País e institución representada | BRASIL/ CGU |
| Breve Descripción | A fin de delimitar el tema, a continuación se desarrollan algunas reflexiones que pueden servir como facilitadores del debate:   * ¿Cuál es la denominación y el concepto que le otorga su legislación a los archivos de inteligencia o contrainteligencia?   La Ley nº 9.883, que estableció el Sistema Brasileño de Inteligencia, en su artículo 1º, párrafo segundo, define inteligencia como la actividad que tiene como objetivo la obtención, el análisis y la diseminación de conocimientos dentro y fuera del territorio nacional sobre hechos y situaciones de inmediata o potencial influencia sobre el proceso decisorio y a la acción gubernamental y sobre la salvaguarda y la seguridad de la sociedad y del Estado. Además, la misma ley, define que la contrainteligencia es la actividad que objetiva neutralizar las actividades de inteligencia adversa.  Según este ley, cualesquiera informaciones o documentos sobre las actividades y asuntos de inteligencia producidos, en andamiento o **bajo la guardia** de la Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN) solamente serán asegurados a las autoridades legalmente competentes para solicitarlos, por él jefe de la Oficina de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República (GSI), observado el respectivo grado de sigilo otorgado sobre la base de la legislación actual, excluyéndose los documentos o informaciones cuyo sigilo sea imprescindible para la seguridad de la sociedad y del Estado.  En la Ley de Acceso a la Información brasileña, Ley nº 12.527/11, por otro lado, no hay una denominación específica para los archivos de inteligencia. Sin embargo, son consideradas ***informaciones clasificadas***, por lo tanto, de acceso restringido, las informaciones que pongan en peligro actividades de inteligencia, de investigación o de vigilancia en marcha, relacionadas a la prevención o represión de infracciones.  En este sentido, el acceso, la divulgación y el tratamiento de la información clasificada son restrictos a las personas con necesidad de conocerlas y que sean acreditadas según el Decreto nº 7.845/12, sin perjuicio a las asignaciones de los agentes públicos autorizados por la legislación.   * En su marco normativo ¿se encuentran clasificados los archivos de inteligencia o contrainteligencia? **En caso de ser positiva su respuesta**, favor de citar el artículo y la norma en la que éste se encuentra tipificado.   La Ley de Acceso a la Información, en su artículo 23, en el inciso VIII, sostiene que son imprescindibles a la seguridad de la sociedad o del Estado y, por lo tanto, aplicables al proceso de clasificación las informaciones cuya divulgación o acceso puedan comprometer las actividades de inteligencia:  *“Art. 23.  São consideradas imprescindíveis à segurança da sociedade ou do Estado e, portanto, passíveis de classificação as informações cuja divulgação ou acesso irrestrito possam:*  *(...)*  *VIII - comprometer atividades de inteligência, bem como de investigação ou fiscalização em andamento, relacionadas com a prevenção ou repressão de infrações”.*  El Decreto nº 7.724/12, que ha reglamentado la Ley nº 12.527/11 en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, repite el mismo mandamiento de la Ley de Acceso a la Información, pero en el artículo 25, inciso IX:  *“Art. 25.  São passíveis de classificação as informações consideradas imprescindíveis à segurança da sociedade ou do Estado, cuja divulgação ou acesso irrestrito possam:*  *(...)*  *IX - comprometer atividades de inteligência, de investigação ou de fiscalização em andamento, relacionadas com prevenção ou repressão de infrações”.*  El Decreto nº 7.845/12 reglamenta los procedimientos para la acreditación de seguridad y el tratamiento de las informaciones clasificadas en cualquier grado de sigilo.   * ¿Cuáles son las condiciones necesarias para **otorgar a un documento el carácter de información clasificada** por considerarse materia de inteligencia o contrainteligencia?   Según el artículo 25 del Decreto nº 7.724/12, es necesario que la información o el documento clasificados sean considerados imprescindibles para la seguridad del Estado o de la Sociedad, cuya divulgación pueda:   1. Poner en peligro la defensa y la soberanía nacionales o a la integridad del territorio nacional; 2. Perjudicar o poner en peligro el modo en que se debe conducir las negociaciones y las relaciones internacionales del país; 3. Perjudicar o poner en peligro las informaciones sigilosas fornecidas por otros Estados u organismos internacionales; 4. Poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de la población; 5. Ofrecer elevado riesgo a la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 6. Perjudicar o causarle daño a los planes u operaciones estratégicas de las Fuerzas Armadas; 7. Perjudicar o poner en peligro proyectos de pesquisa y desarrollo científico o tecnológico, así como a los sistemas, bienes, instalaciones o áreas de interés estratégico nacional; 8. Poner en peligro la seguridad de las instituciones o de las altas autoridades nacionales o extranjeras y sus familiares; u 9. **Poner en peligro actividades de inteligencia, de investigación o de vigilancia en marcha, relacionadas a la prevención o represión de infracciones.**  * ¿Cuál es el plazo de reserva que se otorga a este tipo de información?   Según el Decreto nº 7.724/12, hay tres grados de sigilo:   1. Grado ultra secreto, con plazo máximo de clasificación de 25 años, prorrogable por igual período solamente por una vez, por la Comisión Mixta de Reevaluación de Informaciones (CMRI), órgano colegiado formado por 10 ministerios. Pueden clasificar informaciones en el grado ultra secreto las siguientes autoridades: 2. Presidente de la República; 3. Sub Presidente de la República; 4. Ministros de Estado y las autoridades con las mismas facultades; 5. Comandantes de la Armada, del Ejército y de la Aeronáutica (Debe ser ratificada por el Ministro de la Defensa en 30 días); 6. Jefes de las Misiones diplomáticas y consulares permanentes en el extranjero (debe ser ratificada por el Ministro de las Relaciones Exteriores en 30 días). 7. Grado secreto, con plazo máximo de clasificación de hasta 15 años, sin posibilidad de prórroga. Pueden clasificar informaciones en el grado ultra secreto las siguientes autoridades: 8. Las autoridades competentes para clasificar informaciones en el grado ultra secreto; 9. Los administradores titulares de fundaciones públicas, de autarquías, de empresas estatales y de sociedades de economía mixta; 10. Grado reservado, con plazo máximo de clasificación de hasta 5 años, sin posibilidad de prórroga. Pueden clasificar informaciones en el grado ultra secreto las siguientes autoridades: 11. Las autoridades competentes para clasificar informaciones en los grados ultra secreto y secreto; 12. Las autoridades que ejerzan funciones de dirección, de comando o de alto liderazgo.   *“Art. 30.  A classificação de informação é de competência:*  *I - no grau ultrassecreto, das seguintes autoridades:*  *a) Presidente da República;*  *b) Vice-Presidente da República;*  *c) Ministros de Estado e autoridades com as mesmas prerrogativas;*  *d) Comandantes da Marinha, do Exército, da Aeronáutica; e*  *e) Chefes de Missões Diplomáticas e Consulares permanentes no exterior;*  *II - no grau secreto, das autoridades referidas no inciso I do* ***caput****, dos titulares de autarquias, fundações, empresas públicas e sociedades de economia mista; e*  *III - no grau reservado, das autoridades referidas nos incisos I e II do* ***caput*** *e das que exerçam funções de direção, comando ou chefia do Grupo-Direção e Assessoramento Superiores - DAS, nível DAS 101.5 ou superior, e seus equivalentes.*  *§ 1o  É vedada a delegação da competência de classificação nos graus de sigilo ultrassecreto ou secreto.*  *§ 2o  O dirigente máximo do órgão ou entidade poderá delegar a competência para classificação no grau reservado a agente público que exerça função de direção, comando ou chefia.*  *§ 3o  É vedada a subdelegação da competência de que trata o § 2o.*  *§ 4o   Os agentes públicos referidos no § 2o deverão dar ciência do ato de classificação à autoridade delegante, no prazo de noventa dias.*  *§ 5o  A classificação de informação no grau ultrassecreto pelas autoridades previstas nas alíneas “d” e “e” do inciso I do* ***caput*** *deverá ser ratificada pelo Ministro de Estado, no prazo de trinta dias.*  *§ 6o  Enquanto não ratificada, a classificação de que trata o § 5o considera-se válida, para todos os efeitos legais”.*   * ¿Existe en su legislación alguna **excepción** a la clasificación de información que obligue a la institución/sujeto/ente del gobierno a proporcionar la documentación requerida, pese a que ésta sea considerada materia de inteligencia o contrainteligencia?   La Ley de Acceso a la Información establece en su artículo 21 que no se negará el acceso a la información necesaria a la tutela judicial o administrativa de los derechos fundamentales. Además, se establece que las informaciones o documentos que se refieran a conductas que impliquen violación de derechos humanos practicada por los agentes públicos o por orden de las autoridades públicas **no serán objeto de restricción de acceso**.  *“Art. 21.  Não poderá ser negado acesso à informação necessária à tutela judicial ou administrativa de direitos fundamentais.*  *Parágrafo único.  As informações ou documentos que versem sobre condutas que impliquem violação dos direitos humanos praticada por agentes públicos ou a mando de autoridades públicas não poderão ser objeto de restrição de acesso”.*     * De ser el caso ¿qué se requiere para aplicar dicha excepción a un caso concreto?   Se requiere solamente que el proponente relacione, en su pedido de acceso a la información, el nexo causal entre la información solicitada y el derecho fundamental lo cual pretende ejercer. En estos casos, la CGU podrá solicitar nuevos esclarecimientos e informaciones al órgano público implicado.   * ¿En su legislación existe la figura de reparación del daño a víctimas y a la sociedad? De ser afirmativa su respuesta, ¿en qué casos proceden éstas?   Sí. La Comisión de Amnistía del Ministerio de la Justicia fue instituida por la Ley nº 10.559/02 con el objetivo de reparar moral y económicamente las víctimas de los actos de excepción, arbitrio y violaciones de derechos humanos cometidos entre 1946 y 1988 por el Estado brasileño. El sujeto/víctima debe tener reconocida su **condición de amnistiado político**. Son declarados amnistiados políticos los que, en el período de 18 de septiembre de 1946 hasta el 05 de octubre de 1988, por motivación únicamente política, hayan sido:   1. Alcanzados por actos institucionales o complementarios, o de excepción en todo lo que se refiere a ése término; 2. Castigados con la transferencia para localidad distinta de dónde ejercían sus actividades laborales, imponiéndosele a ellos el cambio de sus locales de residencia; 3. Castigados con la pérdida de ingresos que ya habían sido incorporados a sus contratos de trabajo o inherentes a sus carreras administrativas; 4. Obligados a alejarse de sus actividades laborales pagadas, para acompañar a sus cónyuges; 5. Impedidos de ejercer, en la vida civil, sus actividades profesionales específicas a causa de las Ordenes Reservadas del Ministerio de la Aeronáutica nº S-50-GM5, de 19 de junio de 1964, e nº S-285-GM5; 6. Castigados, despedidos u obligados a alejarse de las actividades pagadas que ejercían, así como aquellos impedidos de ejercer actividades profesionales a causa de presiones insostenibles o tareas oficiales sigilosas, una vez trabajadores del sector privado o dirigentes y representantes sindicales, en los términos del § 2º, del artículo 8º del Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias. 7. Castigados con base en actos de excepción, institucionales o complementarios, o que sufrieron castigos disciplinarios, una vez estudiantes; 8. Despedidos, siendo servidores públicos civiles y empleados en todos los niveles de gobierno o en las fundaciones públicas, empresas públicas o empresas mixtas o bajo control estatal, excepto en los Comandos Militares en lo que se refiere al dispuesto en el § 5º del artículo 8º del Acto de las Disposiciones Constitucionales Transitorias; 9. Castigados con la casación de su jubilación o de su disponibilidad; 10. Aislados, licenciados, expulsados o de cualquier forma obligados a alejarse de sus actividades pagadas, aunque basado en legislación ordinaria, o derivado de orden oficial sigilosa; 11. Castigados con la transferencia a la reserva pagada, reformados o ya en la condición de inactivos con la pérdida de ingresos, por actos de excepción, institucionales o complementarios; 12. Obligados a ejercer gratuitamente mandato electivo de concejal, a causa de actos institucionales; 13. Castigados con la casación de sus mandatos electivos en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en todos los niveles de gobierno; 14. En la condición de servidores públicos civiles o empleados en todos los niveles de gobierno o de sus fundaciones, empresas públicas o de economía mixta o bajo control estatal, castigados o despedidos por la interrupción de sus actividades profesionales, a causa de decisión de trabajadores; 15. Como servidores públicos, han sido castigados con su dimisión o su aislamiento del trabajo y que no han solicitado la vuelta a sus actividades, entre 28 de agosto de 1979 y 26 de diciembre del mismo año, o que han tenido su pedido denegado, archivado o desconocido y tampoco han sido considerados como jubilados, transferidos a la reserva o reformados; 16. Impedidos de acceder al servicio público en los Poderes Judiciario, Legislativo o Ejecutivo, en todos los niveles del gobierno, cuando valido el concurso público.  * ¿Considera que el ejercicio de la ponderación de derechos es una herramienta adecuada para discernir entre la divulgación o la clasificación de la información? |
| Consideraciones Generales (Relevancia del tema) | ¿Qué tipo de proyectos o acciones ha llevado a cabo su institución en la materia (el acceso a la información de los archivos de inteligencia y contrainteligencia que contribuyan en la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas y la sociedad)? |
| Consideraciones  (Posición sobre el tema) |  |
| Áreas de oportunidad  (¿Qué hace falta para mejorar el derecho de acceso en el tema a discusión? – Nuevos Retos) |  |
| Precedentes o criterios  (Cómo se ha resuelto el tema en su país o Institución) |  |